



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

**Por el cual se deja parcialmente sin efectos un acto administrativo y se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (una) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores **simplemente formales contenidos en los actos administrativos**, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1 "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "( ) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- a *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo, ( )*

Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa

Mediante el Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila nro 20, se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, en la Institución Educativa de Jesús – Sede Principal, del municipio de Concordia, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, código plaza 13897

En atención que la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, tiene pérdida de capacidad del 80,9 %, y, en consecuencia, se encuentra en incapacidad permanente, y deberá permanecer vinculada hasta que sea incluida a la Nómina de Pensionados por invalidez

De acuerdo a lo anterior, será necesario dejar sin efectos la terminación del nombramiento provisional en vacante definitiva de la señora **SOSSA VARGAS**, y trasladarla en otro cargo idóneo a su título

En consecuencia de lo anterior, será necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal, según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, por lo anterior, se realizará el nombramiento provisional al docente **EDER VALDERRAMA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.022.633**, quien reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para cubrir la incapacidad de la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar parcialmente sin efectos el Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en el artículo primero, fila nro 20, en el cual se dio por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, al (la) señor (a) **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, en la Institución Educativa de Jesús – Sede Principal, del municipio de Concordia, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, código plaza 13897, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, Licenciada en Matemáticas y Física, en provisionalidad en vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa La Paz – Sede Principal, del municipio de La Ceja, plaza N° 10784, en reemplazo del señor **HELIZAIN PABÓN LIZCANO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.264.604**, quien renunció al cargo, la señora Sossa Vargas, viene vinculada como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, area de Ciencias Naturales Física, en la Institución Educativa de Jesús – Sede Principal, del municipio de Concordia, plaza nro 13897, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

**ARTÍCULO TERCERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDER VALDERRAMA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.022.633**, Licenciado en Matemáticas y Física, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de Ciencias Naturales Física, para la Institución Educativa La Paz – Sede Principal, del municipio de La Ceja, plaza N° 10784, en reemplazo del (la) señor (a) **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **1.036.605.729**, quien se encuentra en incapacidad médica, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos del Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **SOSSA VARGAS MAIDA ALEJANDRA** haciéndole saber que contra éste no procede los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente nombramiento provisional en vacante temporal surte efectos a partir de la fecha de la posesion y culmina hasta que finalice las incapacidades medicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción

**Parágrafo:** Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectos de Nómina.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar al (la) señor (a) **EDER VALDERRAMA ASPRILLA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley

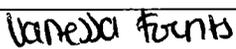
**ARTÍCULO OCTAVO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		4/10/24
Revisó	Juan Felipe Rendon Sanchez Director Asuntos Legales Educación		8-10-24
Revisó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		17-10-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

